



## **Vistos,**

El Expediente Administrativo N° 2022-0034622, tramitado en el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad - Ministerio de Cultura, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el día 25 de setiembre de 2010, se aprobó la fusión, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, prescribiéndose en el artículo 96° que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados y son las encargadas dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC de fecha 4.10.2014 se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en el cual se establece los requisitos, procedimientos, entre otros, para la autorización de Plan de Monitoreo Arqueológico - PMA. Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y lo establecido en el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública, en cuanto corresponda;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura, cuenta en su estructura orgánica con la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, la misma que comprende al área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble, correspondiéndole al personal de dicha área, emitir el pronunciamiento respectivo en el expediente que motiva la presente Resolución;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000387-2021- DDC LIB/MC de fecha 15.7.2021, se resuelve: Artículo Primero.- Aprobar y autorizar al señor Henry Robert David Rivera, Identificado con DNI N° 09849163, como Representante Legal de la Empresa YOFC PERÚ S.A.C. y al Licenciado Juan Diego Genovez Alfaro, con RNA N° AG-1217, la ejecución del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO: "INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA LIBERTAD: NODO DE ACCESO T3067\_LL\_JULCÁN - JULCÁN - LA LIBERTAD", ubicado en el distrito de Julcán,



provincia de Julcán, departamento de La Libertad, con un área total de 1050 m<sup>2</sup> y un perímetro de 130 m, por un período de sesenta (60) días;

Que, con solicitud de fecha 12/04/2022, el Sr. Zou Feng Feng, identificado con Carnet de Extranjería N° 002177784, como Representante Legal de la Empresa YOFC PERU S.A.C., presenta solicitud de aprobación del Informe Final del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO: "INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA LIBERTAD: NODO DE ACCESO T3067\_LL\_JULCAN - JULCAN - LA LIBERTAD", ubicado en el distrito de Julcán, provincia de Julcán, departamento de La Libertad;

Que, con Informe N° 000162-2022/PAI-SDDPCICI-DDC LIB-GMA/MC de fecha 13.4.2022, el profesional arqueólogo del PAI, opina porque se apruebe el Informe Final del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO: "INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA LIBERTAD: NODO DE ACCESO T3067\_LL\_JULCAN - JULCAN - LA LIBERTAD", ubicado en el distrito de Julcán, provincia de Julcán, departamento de La Libertad, con un área total de 1050 m<sup>2</sup> y un perímetro de 130 m, a cargo del Licenciado, a cargo del Licenciado Juan Diego Genovez Alfaro, con RNA N° AG- 1217, como Director del PMA, autorizado mediante Resolución Directoral N° 000387-2021-DDC LIB/MC (15 de Julio de 2021), por un período de sesenta (60) días y Resolución Directoral N° 000459-2021-DDC LIB/MC (3 de Setiembre de 2021), que autorizó el cambio de director del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO: "INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA LIBERTAD: NODO DE ACCESO T3067\_LL\_JULCÁN - JULCÁN - LA LIBERTAD", a cargo del Licenciado Jimmy Marvin Suclupe Rufino, con RNA N° AS-1505, como nuevo director del PMA, el mismo que se ejecutó en concordancia con lo estipulado en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (R.I.A.);

Que, con Informe N° 000552-2022-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, el responsable del área funcional de PAI sugiere derivar el expediente a Asesoría Jurídica para proseguir con el trámite y mediante Memorando N° 000221-2022-SDDPCICI-DDC LIB/MC, la Sub Dirección de esta Sede Regional emite su conformidad en relación a las opiniones vertidas sobre aprobación del Informe Final y deriva el expediente a Asesoría Jurídica para continuar con el trámite;

Que, según lo prescrito en el Artículo 65° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC (RIA); el Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico será presentado ante la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias, en el presente caso, ha sido presentado ante esta Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, por ser competente de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 291-2011-MC del 19.08.2011, por el cual se delegan funciones y atribuciones en las Direcciones Regionales de Cultura. En el citado dispositivo legal, también prescribe respecto a lo que contendrá el Informe Final;

Que, asimismo, en el artículo 66° del RIA, prescribe que los plazos de calificación del informe final son los establecidos en el artículo 32° del reglamento, esto es, que la calificación no puede exceder de los treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, y está sujeto a las normas del silencio administrativo negativo;



Que, el artículo 31° del mismo Reglamento, señala que al finalizar una intervención arqueológica el Director presentará un Informe Final al Ministerio de Cultura, cuyo contenido y requisitos para el caso de PMA se encuentran señalados en el artículo 65°, siendo que conforme al trámite establecido en el TUPA del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC, el plazo para su presentación es de seis (6) meses de concluida la intervención. Asimismo, el artículo 66° señala que el Informe Final será presentado para su calificación ante la Sede Central del Ministerio de Cultura o a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias, mismo que será derivado a un arqueólogo calificador para su evaluación, conforme a los plazos establecidos en el artículo 32°. Si el Informe Final fuera observado por el arqueólogo calificador, se otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones;

Que, de la revisión del expediente, se tiene que mediante el Informe N° 000162-2022/PAI-SDDPCICI-DDC LIB-GMA/MC, el profesional arqueólogo del área funcional de PAI, da cuenta La supervisión se efectuó tal como se indica en el Acta Informatizada de Inspección de Campo N° 001 (Primera y Única Inspección) realizada en la fecha del 06.09.2021, verificándose la culminación de los trabajos concernientes al Plan de Monitoreo Arqueológico en un área de 5.80 x 9.41 metros con una partición en el interior del polígono en su esquina SurOeste; excavándose 0.90 metros de profundidad en zanjas de 0.60 metros de ancho, teniendo los perfiles dos capas estratigráficas: una capa de 0.50 m de espesor, de consistencia semicompacta, de coloración marrón oscuro, compuesta tierra con piedras de regular (tipo grava); y una capa de 0.40 m de espesor, de consistencia compacta, de coloración marrón claro, compuesta de tierra; no reportándose la presencia de restos arqueológicos subyacentes producto de dichos trabajos, por lo cual se concluyó en DAR CONFORMIDAD a la ejecución de los trabajos efectuados en el marco del precitado PMA, recomendándose la presentación del Informe Final para su posterior evaluación. La inspección técnica de campo fue realizada de modo virtual (D.S. N° 002-2021-MC) debido al Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la Pandemia COVID-19, que limitó la presencia del supervisor en campo para efectuar dicha diligencia. El Acta Informatizada de Inspección de Campo fue remitida mediante Informe N° 000022-2022-PAI-SDDPCICI-DDC LIB-GMA/MC de fecha 17.01.2022;

Que, mediante el Informe N° 000191-2022-AJ-DDC LIB-LCR/MC, e Informe N° 000450-2022-AJ-DDC LIB/MC, Asesoría Jurídica concluye indicando que el Informe Final cumple con los requisitos establecidos en los artículos 65° y 66° del RIA antes señalados, y que, considerando el pronunciamiento sobre la evaluación y calificación realizada por el área técnica, resulta procedente la aprobación del Informe Final, mediante la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, de lo expuesto se desprende que el Informe Final cumple con los requisitos establecidos en los artículos 65° y 66° del RIA, antes señalados; y considerando el pronunciamiento sobre la evaluación y calificación realizada por el área técnica de PAI, misma que cuenta con la conformidad de la Sub Dirección de esta Sede Regional, resulta procedente la aprobación del Informe Final, dando conformidad a los trabajos realizados, mediante la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, en tal sentido y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto



Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, y teniendo en cuenta la Resolución Ministerial N° 000079-2022-DM/MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** el Informe Final del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO: "INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA LIBERTAD: NODO DE ACCESO T3067\_LL\_JULCAN - JULCAN - LA LIBERTAD", ubicado en el distrito de Julcán, provincia de Julcán, departamento de La Libertad, con un área total de 1050 m<sup>2</sup> y un perímetro de 130 m, a cargo del Licenciado, a cargo del Licenciado Juan Diego Genovez Alfaro, con RNA N° AG- 1217, como Director del PMA, autorizado mediante Resolución Directoral N° 000387-2021-DDC LIB/MC (15 de Julio de 2021), por un período de sesenta (60) días y Resolución Directoral N° 000459-2021-DDC LIB/MC (3 de Setiembre 2021), que autorizó el cambio de director del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO: "INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA LIBERTAD: NODO DE ACCESO T3067\_LL\_JULCÁN - JULCÁN - LA LIBERTAD", a cargo del Licenciado Jimmy Marvin Suclupe Rufino, con RNA N° AS-1505, como nuevo director del PMA, de acuerdo al expediente que lo sustenta, así como de las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- DAR CONFORMIDAD** a los trabajos de movimiento de tierra realizados en el marco de la ejecución del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO: "INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA LIBERTAD: NODO DE ACCESO T3067\_LL\_JULCAN - JULCAN - LA LIBERTAD", ubicado en el distrito de Julcán, provincia de Julcán, departamento de La Libertad.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte administrada, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**HUGO FERNANDO DEUDOR YARASCA**  
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA LA LIBERTAD